

AUTOS: "P.D.A. C/ M.J.M. Y B.L.B. (ex cuñado) S/ VIOLENCIA"

Expte. N° CI-00819-F-2026 -

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.-ab

RATIFIQUESE la medida cautelar de prohibición de acercamiento dispuesta telefónicamente por la Suscripta en fecha 22 de marzo de 2026, por el término de 90 días de los Sres. J.M.M. y L.B.B. respecto de persona y residencia de la Sra. D.A.P., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

INTÍMESE al Sr. J.M.M. y al Sr. L.B.B. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos por **500 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágaseles saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentran cerca de la persona y/o domicilio de la Sra.P. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. P. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

Advirtiéndose que el último domicilio conocido del Sr. M. es el de su progenitora sito en calle C.N.1.B.A.M. de la ciudad de Cipolletti hágase saber a la comisaría que por jurisdicción corresponda que deberá notificarlo en el domicilio informado en forma personal de las medidas aquí dispuestas. Asimismo en dicha oportunidad deberá requerirle al Sr. M. informe su domicilio real y actual y todo otro dato que considere de interés a la presente causa.

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos

se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días de los Sres. J.M.M. (ex pareja) y L.B.B. (ex cuñado) respecto de persona y residencia de la Sra. D.A.P., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que los Sres. M. y B. se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER al Sr. M. y al Sr. B. que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a los denunciados que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital local disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

A su vez, como medida de resguardo hacia su persona DISPONGO se efectúen rondines en el domicilio de la Sra.D.A.P., sito en B.O.A.M.4.L.1. de la ciudad de Cipolletti, durante el día y la noche por el término de 15 días; como así también recurrir en auxilio a la denunciante toda vez que se denuncie el incumplimiento de la medida restrictiva dispuesta en autos, debiendo asimismo informar el desarrollo de la misma y en el caso de no respetar la medida en las presentes actuaciones por parte de los Sres. J.M.M. y L.B.B. deberá proceder a lo ordenado oportunamente. Ofíciase a la Comisaría que por jurisdicción corresponda.-

HAGASE SABER a la actora que antes del vencimiento del plazo por el cual se disponen los rondines, podrá solicitar su renovación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y

hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFÍQUESE.-

Sin perjuicio de ello, atento la posible comisión de un delito (amenazas) dese vista a la fiscalía que por turno corresponda. Se deja constancia que se ha procedido a vincular en el sistema PUMA al Sr. Fiscal Dr. Vazquez.

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios
Jueza Subrogante